

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 10/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **19 días del mes de marzo del año dos mil veinte**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas para atender la pandemia generada por el COVID-19 se ha dictado normativa de emergencia por los poderes ejecutivos Nacional y Provincial y en ese contexto se dispuso por decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, en todo el territorio nacional, la cuarentena de la ciudadanía hasta el día 31 de marzo, exceptuando a determinados funcionarios de rango directivos y empleados de las Fuerzas de Seguridad y de Salud.

Que las restricciones impuestas conllevan la permanencia de las personas en sus hogares y por tal razón es dable replantear la concurrencia de Magistrados, Funcionarios y Agentes de este Poder Judicial de asistir a sus respectivos puestos de trabajo.

Que el Poder Judicial ha dispuesto por Acordada N° 9/2020 un receso extraordinario con régimen de fería judicial desde el 17 al 31 de marzo inclusive, con establecimiento de Guardias mínimas.

Que ante las nuevas medidas generales corresponde establecer, para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial, una modalidad de labor que permita a los operadores del sistema de administración de justicia cumplir con la prestación del servicio esencial, sin perjuicio de la directiva general de permanencia en sus hogares.

Que las medidas deberán estar diseñadas para los fueros Penal y de Familia, por tratarse de los que receptan habitualmente los reclamos más urgentes por parte de la población, no obstante establecer la dinámica de los restantes fueros para aquellas cuestiones que permitan habilitar la jurisdicción conforme al artículo 19 de la ley Orgánica.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y por las leyes Orgánicas N° 5190 y 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Relevar a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo hasta el 31 de marzo inclusive.

Artículo 2°.- Establecer a partir de la fecha y hasta el 31 de marzo en todos los organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público y organismos auxiliares un sistema de guardias pasivas, y únicamente para los Magistrados y Funcionarios Judiciales y de Ley que se indican en la Resolución Conjunta 128/2020 STJ y 79 PG, con excepción de empleados.

Artículo 3°.- Los señores Secretarios y señoras Secretarias del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General, el Sr. Fiscal General y el Sr. Defensor General, cumplirán sus funciones en guardia pasiva.

Artículo 4°.- Igual modalidad del artículo anterior se aplica para el Administrador General, la SubAdministradora General, el Sr. Director General de las OFIJU, las Sras. Gerentes Administrativas y el Sr. Gerente Administrativo y SubGerentes, la Sra. Gerente de Sistemas, el Sr. Gerente de Gestión Humana, el Sr. Director de Asesoramiento Legal y Técnico, el Sr. Auditor General, el Sr. Contador General, los Directores de Comunicación del Superior Tribunal y de la Procuración General.

Artículo 5°.- En caso de urgencia, pueden ser convocados magistrados o funcionarios que no se encuentren en guardias por los respectivos Jueces delegados del Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General según sea el caso a tal fin todos los magistrados/as y funcionarios/as deben tener activados sus teléfonos públicos y privados. Asimismo el Fiscal del caso puede convocar a los cuerpos técnicos auxiliares de OITEL, OFAVI y Unidades Operativas dependientes de la Procuración General.

Artículo 6°.- El personal del Consejo de la Magistratura que depende de este Poder Judicial está exento de cumplir guardia pasiva.

Artículo 7°.- En todos los edificios del Poder Judicial en los que haya custodia policial, se proporcionan los números de celulares oficiales y privados de los Magistrados/as Funcionarios/as en guardia pasiva y se autoriza a dicha custodia a dar aviso a quien corresponda en el supuesto de presentaciones urgentes de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 8°.- En los edificios en los que no haya custodia Policial, se fija en la puerta de ingreso el/los celulares a los que se debe llamar en casos de urgencias.

Artículo 9°.- Los/as Magistrados/as, Funcionarios/as que no se encuentren afectados a la guardia pasiva, quedan sujetos a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional del día 19 de marzo de 2020.

Artículo 10.- Quedan exceptuados para integrar la nómina de obligados a guardia pasiva, y por consiguiente de concurrir a los despachos oficiales cuando la situación lo amerite, los/as Magistrados/as, Funcionarios/as:

a) mayores de 60 años;

b) Embarazadas en cualquier trimestre;

c) Grupos de riesgo:

Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.

Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40).

Diabéticos.

Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Artículo 11.- Queda suspendido durante el lapso indicado en el Decreto de Necesidad y Urgencia todo servicio suministrado por terceros al Poder Judicial que impliquen ingresar a sus dependencias.

Artículo 12.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**